



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0237-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 21 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la administrada Karin Milvia Inocente Bustamante, con el Formulario Único de Trámite N° 0384326, solicita devolución de dinero y su certificado de estudios; para lo cual adjunta la Transacción Extrajudicial, Constancia de pagos y Recibos de Ingresos originales;

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 14636-2017-DIGA, deriva a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua el Oficio N° 0274-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de la Jefe(e) de la Oficina de Tesorería, quien presenta el Oficio N° 0286-2017-UNHEVAL-OT/UI, donde el Jefe de la Unidad de Ingresos informa que ha realizado la verificación de la constancia de pago de la alumna de CENFOTEC Karin Milvia Inocente Bustamante, emitidas por su Unidad y el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni)-Módulo de Ingresos, teniendo un importe de S/. 1,500.00;

Que el Vicerrector Académico, con Elevación N° 073-2018-UNHEVAL-VRACAD, eleva al Rectorado la solicitud de devolución de pago de la señorita Karin Milvia Inocente Bustamante; adjuntando el Oficio N° 23-2018-UNHEVAL-EADYFC/D-J, en atención a la solicitud de devolución de dinero por los pagos realizados a CENFOTEC, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, en el punto 8° autoriza la devolución a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7. La administrada ha cursado estudios de Secretariado Bilingüe en el ex CENFOTEC, con la verificación de la Unidad de Ingresos, remite el expediente para la devolución de S/.1500.00;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 218-2018-UNHEVAL-AL, eleva al Rectorado el Informe Legal N° 15-2018-ALE-UNHEVAL/AFLF, donde el Asesor Legal externo de la UNHEVAL emite opinión legal respecto al pedido de la administrada, de fecha 07 de diciembre de 2017, quien señala que estudió la carrera técnica de Secretariado Bilingüe en el CENFOTEC, por el periodo de 16 meses, habiendo cancelado la suma de mil quinientos, por lo que solicita la certificación correspondiente y la devolución del dinero antes indicado. En mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió en su artículo 5°, DISPONER que los estudiantes del Centro de Formación Técnica CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados en el CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza. Según lo establecido en el artículo 1° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, se tiene que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Estando a que con Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso que el administrado puede cursar estudios en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL, siempre que cumpla con presentar la transacción extrajudicial; y siendo que en el presente caso el administrado Michael Kristian Robles Medina, ha presentado transacción extrajudicial legalizando su firma notarialmente; **en consecuencia, remítase los actuados a la oficina de la Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por la administrada ante CENFOTEC, realizado y adjuntado dicho informe remítase a Secretaria General para que emita resolución ordenando la devolución del dinero correspondiente. Y en cuanto a la certificación, ofíciase a CENFOTEC para que proceda conforme a sus atribuciones y entrega la certificación correspondiente;**

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01384-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

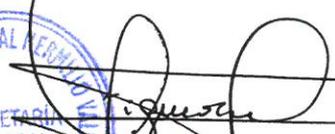
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN DEL PAGO por el monto de S/. 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), realizado por la administrada KARIN MILVIA INOCENTE BUSTAMANTE, quien curso estudios de Secretariado Bilingüe en el ex CENFOTEC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la administrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Reclorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
DEAFC  
DA  
OT  
OC  
Archivo